



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Miércoles 3 de enero

Número 2

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 130/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.670.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer obras de reparación y mejora en el Palacio de la Isla, residencia del Jefe del Estado en Burgos.

Por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Burgos se realizaron importantes obras de conservación y reparación en el histórico Palacio de la Isla, residencia que fue del Jefe del Estado durante la Cruzada de Liberación Nacional, las cuales, no obstante su considerable cuantía, hubieron de completarse con otras cuya financiación no pueden llevar a efecto aquellas Corporaciones.

Ante esta situación se ha estimado conveniente otorgarles una compensación económica que les permita satisfacer estas últimas obligaciones, cuyo importe resulta muy inferior al de las que efectuaron a su exclusivo cargo, siendo para ello preciso habilitar un crédito extraordinario, expresamente destinado a subvencionarles en el importe de dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformi-

dad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos setenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Gobierno"; capítulo cuatrocientos, "Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos"; artículo cuatrocientos veinte, "A favor de Corporaciones provinciales y locales"; servicio ciento uno, "Presidencia y Servicios generales"; concepto cuatrocientos veintinueve mil ciento uno, "Subvención con destino a satisfacer las obras de reparación y mejora del Palacio de la Isla, de la ciudad de Burgos, residencia que fue de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado durante la Guerra de Liberación española".

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.
FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Vivienda

DECRETO 2637/1961, de 21 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que han de cumplir los promotores o propietarios de viviendas de protección estatal para su enajenación.

La transmisión de la propiedad de viviendas y locales de negocio acogidos a protección estatal ha sido tratada de diferentes maneras por las distintas legislaciones reguladoras, exigiéndose en unos casos la previa autorización administrativa para poder llevar a cabo la transmisión, mientras que en otros casos quedaba sin regular este extremo.

Por su parte, las Entidades de crédito han venido estableciendo con carácter general la necesidad de esta autorización administrativa como requisito previo para llevar a cabo la transmisión del crédito hipotecario, haciéndose necesario, por consiguiente, la unificación de normas y el establecimiento de criterios uniformes, tanto para la Administración como para las aludidas Entidades de crédito.

Desde el punto de vista de la primera, y para determinar la forma que ha de revestir esta autorización administrativa, se pueden agrupar las construcciones en tres grupos.

En el primero, el Instituto Na-

cional de la Vivienda ha concedido bonificaciones tributarias, subvenciones a fondo perdido o autorización para concertar préstamos complementarios.

En el segundo, la financiación se hace contando únicamente con los beneficios tributarios o con la subvención a fondo perdido, sin que existan, por consiguiente, préstamos otorgados por Entidades de crédito.

Finalmente, en el tercero, el Instituto Nacional de la Vivienda ha facilitado medios financieros que le han de ser reintegrados en plazo determinado con o sin interés.

En el primero de los anteriores grupos, a la Administración únicamente le interesa tener noticia de las transmisiones efectuadas, a fin de vigilar el buen uso, destino y conservación de estas viviendas, para lo cual parece no ser necesario exigir el trámite dilatorio de la autorización previa, entendiéndose ésta concedida por la que necesariamente han de conceder las Entidades de crédito para que la transmisión se lleve a cabo, y siempre que éstas den puntual noticia de las transmisiones efectuadas a dicho Organismo autónomo.

Análogo interés tiene la Administración en relación con el segundo grupo de construcciones, a que antes se hace referencia, y como quiera que en este caso no puede existir la previa autorización para la transmisión del crédito hipotecario, bastará con que los interesados pongan en conocimiento de la Administración la transferencia para que se entienda concedida, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, transcurrido un breve plazo a partir de la notificación.

Finalmente, en el tercer grupo de protección es necesario la autorización previa, puesto que se hace indispensable conocer la persona obligada al reintegro de

las cantidades otorgadas y esta autorización viene establecida como obligación para todo género de subrogaciones de créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo mil doscientos cinco del Código Civil.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — No será necesario solicitar autorización del Instituto Nacional de la Vivienda para que los propietarios o promotores puedan transferir la propiedad de las viviendas y locales comerciales construídos al amparo de los regímenes del Grupo I de Renta Limitada. Subvencionadas y Bonificables, siempre que en la calificación definitiva se les haya otorgado esta facultad entendiéndose tal autorización concedida cuando los Organismos de crédito que hubieren concedido préstamos para su financiación accedan a la transmisión del crédito hipotecario solicitado.

Los Organismos de crédito que autoricen estas transferencias darán cuenta mensual al Instituto Nacional de la Vivienda de las autorizaciones que hubiesen otorgado, en relación que comprenderá número del expediente, emplazamiento de la construcción (ciudad, calle, plaza, número del inmueble, etc.), nombre del promotor o propietario, nombre del adquiriente y fecha de la autorización.

Artículo segundo. — Si las viviendas a que se refiere el número primero se hubiesen construído sin necesidad de obtener préstamos, los interesados solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, que se en-

tenderá concedida por el transcurso de quince días hábiles a contar desde el siguiente en que la solicitud hubiese tenido entrada en cualquiera de los organismos u oficinas a que se refieren los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Las solicitudes deberán contener, por lo menos, los datos expresados en el número anterior, excepto la fecha de autorización, bastando para que los interesados puedan otorgar la transferencia que acrediten fecha de la presentación de la solicitud en la forma prevenida en el número dos del artículo sesenta y nueve de la mencionada Ley de Procedimiento y el transcurso del plazo antes indicado, sin haber recibido la resolución expresa de la Dirección General.

Artículo tercero. — En las viviendas y locales de negocio en que la construcción se hubiese financiado con anticipos o préstamos reintegrables otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda será requisito necesario para que la transmisión pueda llevarse a cabo, además de haber obtenido en la cédula de calificación definitiva tal derecho, obtener la previa autorización de dicho Organismo, para lo cual los interesados la solicitarán por medio de escrito presentado en la Delegación Provincial respectiva, en la que se contengan los extremos a que hace referencia el artículo primero, salvo la fecha de autorización. Las autorizaciones se notificarán directamente a los interesados y a las Delegaciones Provinciales.

Cuando se trate de las enajenaciones de las diferentes viviendas y locales de negocio comprendidos en un solo edificio, el promotor del expediente o el propietario del inmueble deberá soli-

citar previamente de la Dirección General de dicho Instituto la división del crédito hipotecario entre cada una de las viviendas que lo componen. A la solicitud deberá acompañarse propuesta de división del crédito hipotecario entre las diferentes viviendas del edificio. Los solicitudes habrán de ser informadas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda y éstas las elevarán a dicha Dirección General, la que notificará la resolución expresa directamente al interesado y a las Delegaciones Provinciales.

Artículo cuarto.—Queda derogado el párrafo primero del número doce de la Orden de diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Vivienda, José María Martínez Sánchez Arjona.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General Circular de estricnina

Con esta fecha, y en virtud de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al vecino de esta ciudad, don Eulogio Renedo Ruiz, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por el término municipal de Citorres del Páramo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de sete periódico oficial para

general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Burgos, 27 de diciembre de 1961. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villa Cisneros (Sahara)

Rivera Diez, Fausto, Cabo legionario perteneciente al Tercio Sahariano, Alejandro Farnesio IV de la Legión, hijo de Heraclio y Avelina, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos vecindado en Pradoluengo, de estado soltero, de profesión escribiente, edad 27 años, siendo sus señas personales las siguientes, pelo castaño, cejas al pelo, color de las pupilas verdes, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares visibles; comparecerá ante el Capitán Juez Instructor don Fernando Zúñiga Vidaurre, del Tercio Sahariano, Alejandro Farnesio IV de La Legión, de guarnición en esta Plaza, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de esa provincia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no verificarlo.

Dado en la Plaza de Villa Cisneros (Sahara) a 19 de diciembre de 1961.—El Capitán Juez Instructor, Fernando Zúñiga Vidaurre.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Tordómar, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 31 de mayo de 1957.

Primero.—Que con fecha 21 de diciembre de 1961, la Direc-

ción del Servicio aprobó el proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Tordómar, tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del anteproyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que contra el proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados de la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescriptas para su redacción y publicación.

Burgos, 27 de diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números 86, 87, 88, 98 y 90

Número 19. María Portera Fernández. Concepto: Ayud.

99, Estanislao Sáez Pérez. Retirados-cruces.

100. Andrés Bárcenas Franco. Idem.

101. Clemente Martín Otero.
Idem.
102. Rufo Barroso Alonso.
Idem.
103. Antonio Salazar Cano.
Idem.
104. José Cabeza Prieto.
Idem.
36. Josefina Arias de Miranda. M. Civil.
20. Fernando Barbero Pascual. Ayuda.
105. Benjamín Rodríguez Fernández. Retirados-Cruces.
31. Maximiliano Seco Gutiérrez. Jubilados.
68. Virginia Manjón Lucio. M. Militar.
37. María Piedad Calvo Piniños. M. Civil.
32. Matías Garrido Vallejo. Jubilados.
Burgos, 29 de diciembre de 1961.—El Encargado del Negociado (ilegible):

Ayuntamiento de Villaveta

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten

en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaveta, 12 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Aniano Calleja.

Ayuntamiento de Los Altos Dobro

Instruido expediente de transferencia, habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los Altos, 2 de diciembre de 1961.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado el permiso correspondiente de este Excelentísimo Ayuntamiento, don Dionisio Pinedo Pinedo, a fin de dedicar la lonja de la casa núm. 8 de la calle del General Cabanellas, a la guarda y cus-

todia de coches, previa autorización municipal de la apertura de citado local anteriormente indicado.

A tales efectos, se habilita el oportuno expediente que queda de exposición en la Secretaría municipal, para que en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan interponerse cuantas reclamaciones estimen oportunas, aquellas personas que se crean perjudicadas con la pretendida instalación y apertura del local anteriormente citado.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento del vecindario.

Miranda de Ebro, 23 de diciembre de 1961.—El Alcalde, José María Aragüés.

5.066.—D-100,10

Junta vecinal de Penches

El día 25 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta vecinal la subasta de 1.000 pinos silvestres, maderables marcados, en el monte «Rebollo Quemado» de la propiedad particular de esta Junta vecinal, con un volumen de 340 metros cúbicos de madera, por el tipo de tasación de 300.000 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta, y las proposiciones, debidamente reintegradas y extendidas en el modelo oficial al efecto, se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las cinco de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta por la misma tasación el día 1.º de febrero a la misma hora.

Penches, 27 de diciembre de 1961.—El Presidente de la Junta, Jesús García.

5.070.—D.-97'10